

**REGLAMENTO (CE) Nº 743/2003 DE LA COMISIÓN
de 28 de abril de 2003**

por el que se modifica por cuarta vez el Reglamento (CE) nº 310/2002 del Consejo relativo a determinadas medidas restrictivas respecto de Zimbabwe

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 310/2002 del Consejo, de 18 de febrero de 2002, relativo a determinadas medidas restrictivas respecto de Zimbabwe ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1643/2002 ⁽²⁾ y cuya validez fue prorrogada por el Reglamento (CE) nº 313/2003 ⁽³⁾, y, en particular, el segundo guión de su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo III del Reglamento (CE) nº 310/2002 figura la lista de las autoridades competentes a las que debe enviarse cualquier información o solicitud relativa a las medidas impuestas por dicho Reglamento.

- (2) Los Países Bajos y el Reino Unido han solicitado que se modifiquen los detalles relativos a sus respectivas autoridades competentes y debido a cambios de personal es preciso modificar la dirección de la Comisión.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo III del Reglamento (CE) nº 310/2002 se modificará de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de abril de 2003.

Por la Comisión
Christopher PATTEN
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 50 de 21.2.2002, p. 4.

⁽²⁾ DO L 247 de 14.9.2002, p. 22.

⁽³⁾ DO L 46 de 20.2.2003, p. 6.

ANEXO

El anexo III del Reglamento (CE) nº 310/2002 se modificará como sigue:

1. En el epígrafe «Países Bajos» los detalles relativos a la dirección se sustituirán por los siguientes:

«Ministerie van Financiën
Directie Financiële Markten, afdeling Integriteit
Postbus 20201
2500 EE Den Haag
Nederland
Tel.: (31-70) 342 89 97
Fax: (31-70) 342 79 18».

2. En el epígrafe «Reino Unido» los detalles relativos a la dirección se sustituirán por los siguientes:

«— Para lo relativo a las restricciones a la exportación:

Department of Trade and Industry
Export Control and Non-Proliferation Directorate
3-4, Abbey Orchard Street
London SW1P 2JJ
Reino Unido
Tel.: (44-207) 215 05 10
Fax: (44-207) 215 05 11.

— Para lo relativo a la congelación de fondos y recursos financieros:

HM Treasury
International Financial Services Team
1, Horse Guards Road
London SW1A 2HQ
Reino Unido
Tel.: (44-207) 270 55 50
Fax: (44-207) 270 43 65.

Bank of England
Financial Sanctions Unit
Threadneedle Street
London EC2R 8AH
Reino Unido
Tel.: (44-207) 601 46 07
Fax: (44-207) 601 43 09».

3. En el epígrafe «Comunidad Europea», la dirección se sustituirá por el texto siguiente:

«Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General de Relaciones Exteriores
Dirección PESC
Unidad A.2: Asuntos jurídicos e institucionales de las relaciones exteriores — Sanciones
CHAR 12/163
B-1049 Bruxelles/Brussel
Tel.: (32-2) 295 81 48, 296 25 56
Fax: (32-2) 296 75 63.
E-mail: relex-sanctions@cec.eu.int».
